

Facultad de Derecho

Grado en DERECHO



**LA SEGREGACIÓN ESCOLAR
RACIAL:
Y SU INCOMPATIBILIDAD CON
LA CONSTITUCIÓN**

Presentado por:

Verónica García Matía

Tutelado por:

Fernando Rey Martínez

Valladolid, 24 de Junio de 2020

“Donde hay educación, no hay distinción de clases”

Confucio (filósofo chino)

RESUMEN

Hoy en día, diversos indicadores demuestran la presencia en nuestras aulas de estereotipos y conductas que provocan una segregación de tipo étnico. Por ello, he considerado importante realizar un estudio en el que he podido observar la realidad educativa respecto de la desigualdad que se produce como consecuencia de aquella segregación en el sistema educativo. Me he planteado analizar con cierta profundidad las raíces de dicho problema.

La atención a la diversidad desde la primera infancia es uno de los aspectos más importantes a tener en cuenta para el desarrollo del ser humano, por lo que resulta necesario incidir en la educación de las diferencias, desde la escuela.

Lo que nos encontramos en la actualidad es con el hecho de una serie de alumnos que, atendiendo a su grupo étnico, se ven agrupados en unas determinadas escuelas e institutos, lo cual trae como consecuencia (teniendo en cuenta los estudios y datos recabados al respecto) que posteriormente no continúan con sus estudios en la etapa no obligatoria (bachillerato, formación profesional y Universidad).

Por todo ello el estudio de este tema es crucial desde el punto de vista de la realidad social para profundizar en el problema (la segregación étnica) y sus posibles soluciones.

Palabras clave: segregación escolar, grupo étnico, diversidad, igualdad, sistema educativo, escuela.

Key words: school segregation, ethnic group, diversity, equality, educational system, school.

ABSTRACT

Today, certain indicators exist in our classroom that demonstrate the presence of stereotypes and attitudes, which lead to segregation in terms of the ethnic group. For all these reasons, I considered it important to carry out a study through which I have been able to observe the educational reality based on the inequality that occurs as a result of segregation in the education system. With this study I have been able to analyse the roots of this problem.

Diversity from an early age is one of the most important aspects to be taken into account for the development of the human being, and it is therefore necessary to focus on this

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

aspect from school onwards.

What we find at present is a series of pupils who, taking into account their ethnic group, are grouped into some schools, which results (on the basis of the studies and data collected) that subsequently do not continue with their studies, let alone achieve a university degree.

That is why the study of this topic is really important in order to deepen this type of segregation and to be able to determine what the solutions should be.

ÍNDICE:

RESUMEN.....	3
INTRODUCCIÓN.....	7
<u>PRIMERA PARTE: LA SEGREGACIÓN ESCOLAR EN ESPAÑA...</u>	8
1.1. Análisis sobre la experiencia vivida en el colegio Cristóbal Colón.....	8
1.2. La actual situación de los alumnos gitanos y su integración en la escuela.....	10
- Fundación Secretariado gitano	
- Propuesta de Enmiendas de la Fundación Secretariado Gitano, de 18 de mayo de 2020, al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	
- Encuesta formulada por la Fundación Secretariado Gitano sobre el Impacto de la Crisis actual del COVID-19 sobre la población gitana.	
1.3. Cuarto Informe de la ECRI: Indicaciones del Consejo de Europa a España en materia de educación.....	15
1.4. Informe de la ONU sobre la discriminación racial.....	16
- Conclusiones y recomendaciones del Relator Especial sobre España.	
1.5. Análisis de la Jurisprudencia del TEDH.....	18
- Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de la Gran Sala, “D. H. y otros contra la República de Chequia”, de 13 de noviembre de 2007.	
- Sentencia recaída en el caso Orsus y Otros contra Croacia, de 16 de marzo de 2010.	

1.6. Análisis de la entrevista de Fundación La Caixa a Jane Waldfogel sobre su libro “ <i>Too many children left behind</i> ” (<i>Demasiados niños se quedan rezagados</i>).....	22
1.7. Declaración del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Philip Alston, sobre la conclusión de su visita oficial a España, 27 de enero – 7 de febrero de 2020.....	25
1.8. Segregación escolar racial en España. Conclusiones finales.....	27

SEGUNDA PARTE: INCOMPATIBILIDAD DE LA SEGREGACIÓN ESCOLAR RACIAL CON LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.....30

2.1. La segregación escolar contraria al Art. 27 de la Constitución española.....	30
---	----

- Violación del derecho a una educación inclusiva.

- a) Origen y evolución de la noción de educación inclusiva
- b) Concepto de educación inclusiva
- c) Inclusión y exclusión segregadora

2.2. La segregación escolar contraria al Art.14 de la Constitución española.....	39
--	----

- Segregación escolar como forma de discriminación.

- a) Su dimensión grupal
- b) Discriminaciones sistemáticas e institucionales
- c) Discriminaciones directas e indirectas o de impacto

INTRODUCCIÓN:

El presente Trabajo Fin de Grado (TFG), persigue demostrar la incompatibilidad de la segregación escolar de un punto de vista racial con la Constitución española.

A lo largo de mi escolarización he podido observar cómo los alumnos con un menor nivel socioeconómico han sido más vulnerables al fracaso y al abandono escolar temprano. La segregación escolar es uno de los problemas más importantes del sistema educativo, lo cual constituye un fenómeno invisible para gran parte de los gobiernos europeos, incluido, por desgracia, el nuestro.

La segregación tiene una gran repercusión negativa en las tasas de repetición de los alumnos y en las expectativas de cada escolar para cursar estudios superiores. Los tres grandes retos a los que se enfrenta el sistema educativo español son la repetición, el fracaso y el abandono escolar y todos ellos tienen una estrecha relación con la materia.

El sistema educativo, la equidad y la cohesión social se ven influenciados por la concentración de alumnado vulnerable en determinados centros.

Para conseguir una sociedad más justa y sin exclusiones deberíamos empezar por mejorar la calidad y la equidad en el sistema educativo.

Es necesario que el sistema genere grupos heterogéneos de alumnos, que reconozca la diversidad, las metodologías activas y flexibles y la puesta en marcha de un diseño universal para el aprendizaje.

Con este trabajo fin de grado pretendo exponer y analizar la situación actual en España en materia de segregación escolar y las diferentes recomendaciones por parte de las organizaciones internacionales y europeas. Finalmente pretendo abordar la segregación escolar racial como un fenómeno que lesiona dos preceptos fundamentales de nuestra Constitución española, ya que constituye una violación del derecho de educación inclusiva (Art. 27 CE), y una forma de discriminación prohibida por el Art 14. CE.

PRIMERA PARTE: LA SEGREGACIÓN ESCOLAR EN ESPAÑA.

1.1 Análisis sobre la experiencia vivida en el colegio Cristóbal Colón.

Con el fin de aproximarme y conocer esta realidad social, he realizado un análisis directo cualitativo a través de entrevistas abiertas a diferentes miembros de la comunidad educativa del CEIP “Cristóbal Colón”, ubicado en el barrio de Pajarillos de Valladolid, un colegio de infantil y primaria de titularidad pública, dependiente de la Junta de Castilla y León. El motivo por el cual he elegido este colegio, ha sido fundamentalmente por el porcentaje elevado de alumnos extranjeros o minorías étnicas que constituyen dicha escuela, para ser más exactos, el 94% de la totalidad de los alumnos. Además, el porcentaje de población inmigrante y minorías es superior a la del resto de la ciudad (60% gitana, 34%extranjeros). Esta evolución ha sido, en parte, una de las consecuencias principales del realojamiento de la población gitana cerca del centro. Es muy ilustrativa la afirmación del director del centro, Alberto Rodríguez “Bertoni”: *“Estudiar y trabajar aquí es como dar la vuelta al mundo sin moverse de clase”*.

En primer lugar, llevé a cabo una entrevista con varios alumnos, con el fin de crear un clima de confianza, seguridad y libertad. Esta entrevista fue realizada a dos niñas de etnia gitana, quienes afirmaron que se relacionan con cualquier compañero/a, con independencia del grupo étnico al que pertenezcan. Poco después, realice la entrevista a otro niño de etnia gitana, a dos niños de origen musulmán y a una niña procedente de Costa de Marfil. Los alumnos se mostraron tranquilos y respondieron abiertamente a las cuestiones planteadas.

Posteriormente, pregunté a una docente del centro sobre el proyecto educativo; confirmó la existencia de iniciativas de inclusión, tales como: talleres multiculturales, semana cultural “50 aniversario”, “aquí pintamos todos” etc. Y sostuvo que uno de los objetivos principales del centro era resolver los problemas de convivencia. Gracias a estas actividades, la profesora constataba la buena relación y convivencia que existe entre los alumnos y alumnas, a pesar de sus diferencias étnicas. También resaltó la importancia que tiene la intervención de las familias en la escuela, ya que según ella, hay una gran diferencia colaborativa entre las familias de alumnos de etnia gitana, quienes por lo general, no participan de manera activa, y otras familias de alumnos que sí intervienen habitualmente en las actividades del centro.

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

Y finalmente, la profesora hizo referencia a una idea fundamental: *“eliminar el distrito único”*, de tal forma que no sea posible inscribir a los alumnos en el centro escolar que consideren los padres, con independencia del barrio o zona donde tengan su residencia habitual.

Con el distrito único, los alumnos con mayores probabilidades de éxito escolar pueden abandonar los colegios de su barrio y dirigirse a otros de la ciudad, de modo que se produciría, como un efecto no deseado, la creación de un sistema educativo de dos velocidades: los mejores alumnos estarían juntos por un lado y los peores por otro.

Por último, realice la entrevista al padre de uno de los alumnos del colegio, quién se mostró muy colaborador y respondió a todas mis preguntas. Este padre defendió su visión de querer mejorar varios aspectos de la escuela con el fin de llegar a crear mejores condiciones para los alumnos, no solamente a nivel educativo, sino también a nivel social. De hecho, atendiendo al grupo étnico al que pertenece *“etnia gitana”*, y en relación con la necesidad de llegar a crear una sociedad inclusiva, formuló una última declaración: *“no estoy de acuerdo con el tema de la discriminación, no quiero que se formen guetos por el mero hecho de ser gitanos?”*.

Una vez expuestas las opiniones de todas estas personas, podemos sacar algunas conclusiones de interés, tales como que realmente la segregación escolar racial es una realidad existente en España, pero se trata de un problema invisible a ojos de los alumnos; puesto que, desde mi punto de vista, no percibían objetivamente dicha realidad. Es decir, los alumnos, al menos los alumnos que yo entrevisté, viven conformes con su situación académica y defienden el término *“igualdad entre todos”*, pero a pesar de esta conformidad, la realidad es totalmente distinta. No debería haber centros en los cuales la gran mayoría de alumnos formen parte de un solo grupo étnico, puesto que deriva en exclusión educativa y por lo tanto acaba tratándose de una injusticia social¹.

Para conseguir acabar con la discriminación en las escuelas y conseguir una sociedad sin exclusión, habría que comenzar con la lucha por una educación inclusiva, ya que como defiende Mel Ainscow: *“la inclusión es el mayor reto que tienen las escuelas”*.

¹ La injusticia social sucede cuando no existe una justicia moral, siendo la moral un modelo en el que concuerdan todos en una sociedad como el bien. En este sentido, sin moral no existe justicia, por lo tanto la injusticia social es la falta de moral social.

1.2. La actual situación de los alumnos gitanos y su integración en la escuela. Los prejuicios provocan perjuicios.

En España, al igual que en otros países europeos, uno de los valores que más se promueven en la escuela es el respeto hacia las personas de distinta etnia, costumbres, religión etc. Aunque se trata de un tema actualmente normalizado, siguen existiendo prejuicios que salen a la luz cuando mencionamos a los niños de etnia gitana.

Respecto a esto, es importante hacer referencia a la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación²,(LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, con el fin de mejorar la calidad educativa, actualmente, por cierto, en trance de sustitución por la futura Ley Orgánica de Mejora de la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE). La norma vigente considera que el fenómeno referido a la adaptación del individuo a la sociedad, se convierte en una vinculación con el concepto social, lo cual establece la existencia de tres dimensiones del alumnado; cognitiva, afectiva y conductual. Es decir, esta Ley Orgánica aboga por la importancia que tiene el desarrollo de las competencias morales y afectivas.

En primer lugar, la dimensión cognitiva hace referencia a la intención psicológica de los alumnos por conseguir mayor motivación en el aprendizaje de conceptos más complejos y desarrollar sus capacidades de estrategia, tales como la planificación o la memoria. En segundo lugar, la dimensión afectiva, está vinculada a los sentimientos y emociones que influyen en el comportamiento de los alumnos. Y finalmente, la dimensión conductual, hace referencia a ese comportamiento de cada alumno y las consecuencias que derivan del mismo.

Actualmente, estas tres competencias son escasas en lo referido a los alumnos que forman parte de la sociedad gitana en España y es por ello, por lo que esta realidad sigue siendo un problema objeto de evidentes mejoras.

Para entender la situación de los alumnos de etnia gitana en la escuela, hay que hacer referencia a la existencia de numerosos casos de discriminación relacionados con el fracaso escolar; lo cual genera desventaja de dicho grupo étnico con otros grupos

² Véase BOE. Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre.

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución

Verónica García Matia

sociales. La etnia gitana no ha estado muy presente en lo referido al ámbito escolar y muchos de estos alumnos no tienen ni siquiera los estudios básicos obligatorios. Son, no siempre, pero sí a menudo, grupos en riesgo de marginación, grupos vulnerables desde el punto de vista económico, social y cultural, lo cual constituye un hecho que debe ser erradicado por el mecanismo más cercano a los niños, que es la escuela. Si toleramos ahora una escuela segregada, seguiremos en el futuro con una sociedad segregada y no inclusiva.

La pregunta que debemos hacernos es si realmente la escuela de nuestros días, fomenta la inclusión o exclusión del alumnado gitano. Parece ser que la realidad educativa con sus modos actuales de escolarizar potencia la exclusión, y así se dificulta, si no se llega directamente a impedir, el desarrollo de las escuelas de y para todos.

En este sentido, a pesar de los avances en la escolarización de los alumnos gitanos, nos seguimos encontrando con situaciones de absentismo, abandono escolar en la enseñanza obligatoria, alto porcentaje de fracaso escolar y con la escasa presencia de alumnado en niveles de enseñanza superior.

Por último, atendiendo a la experiencia vivida y anteriormente analizada con alumnos de etnia gitana, podemos decir que nos encontramos a día de hoy, con una escolarización mejorada pero todavía empobrecida. Ya que a pesar de las intenciones que tienen muchos de los alumnos de continuar con sus estudios tras finalizar la escuela primaria, la gran mayoría no consigue dicho objetivo. Las causas de este problema provienen por la falta de motivación y expectativas, por la falta de apoyo educativo en su ámbito familiar, por la falta de referentes etc. Un 30,8% de estos alumnos acaba dejando los estudios, más en concreto las chicas, bien sea para buscar trabajo, ocuparse de la familia o el negocio familiar, y colaborar en las tareas domésticas.

A pesar de todo lo expuesto, hoy en día existen organizaciones sociales cuya función es mejorar la inclusión y promoción de la sociedad gitana, entre ellas, la Fundación Secretariado Gitano³, quienes promocionan dicho grupo étnico con el fin de conseguir una mayor diversidad cultural. Esta Fundación está orientada a lograr un mayor reconocimiento de derechos, servicios y recursos sociales a las personas gitanas, y a su vez, lograr igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos. En el año 2016, esta

³ La Fundación Secretariado Gitano es una organización social sin ánimo de lucro española, que trabaja para la inclusión y la promoción de la comunidad y cultura gitana tanto a nivel estatal como europeo. <https://www.gitanos.org/>.

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

Organización recibió el Premio Nacional de Educación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por su gran programa, el cual buscaba favorecer el éxito escolar de la juventud gitana y una mejor orientación para los alumnos y sus familias.

A 18 de mayo de 2020, la Fundación Secretariado Gitano ha realizado una propuesta de Enmiendas⁴ al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, LOMLOE, la cual ha sido mencionada previamente.

En dicha propuesta de Enmiendas, se han fijado las principales dificultades relacionadas con el alumnado gitano; entre ellas, la segregación escolar, es decir, la concentración de alumnos de etnia gitana en centros educativos concretos, especialmente en escuelas de educación primaria. Este fenómeno es una realidad existente en numerosas ciudades de España, y como ya habíamos analizado anteriormente, crea graves perjuicios para el futuro de estos alumnos pertenecientes a la sociedad gitana.

Entre algunas de las más importantes propuestas, debemos destacar, en primer lugar la aprobación de “un plan de choque” para acabar con el fracaso escolar, ya que la educación es un instrumento que abre oportunidades a las nuevas generaciones. En segundo lugar, la incorporación del término “y/o discriminación” en el Art. 1K) de la mencionada ley, debido a que hoy en día se siguen produciendo numerosos casos de acoso escolar por distintas circunstancias, entre ellas, la procedencia al grupo étnico gitano. En tercer lugar, se propone también añadir al Art. 1R), “*la puesta en valor de las diferencias culturales*” para acabar con los estereotipos que se han formado sobre esta comunidad. En cuarto lugar, añadir al Art. 1S), la “*eliminación de mecanismos que impiden la educación inclusiva de calidad*” ya que esta situación deriva en segregación escolar y es de urgente necesidad “*adoptar medidas para la erradicación de la segregación escolar, que aun padecen muchos de estos niños en España*”. Otra propuesta interesante para los alumnos gitanos en materia educativa, ha sido la modificación del Art. 72.5 sobre los recursos que reciben aquellos que necesitan apoyo educativo, es decir, se pretende que haya colaboración para conseguir un mayor éxito escolar y así prevenir el abandono y el fracaso. Y finalmente, hay una última propuesta que nos interesa analizar en la materia que nos concierne; la modificación del Art. 80.1 con el fin de añadir “*una prevención frente a la segregación escolar en la compensación de desigualdades en la educación...*”. Lo que se pretende con esta última

⁴ Propuesta de Enmiendas de 18 de mayo de 2020, al Proyecto de Ley Orgánica por que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

propuesta es esclarecer las acciones de carácter compensatorio, para que no den lugar a situaciones de segregación para los alumnos en desventaja.

Actualmente, la Fundación Secretariado Gitano ha realizado una encuesta con el fin de conocer el Impacto de la Crisis actual del Covid-19 sobre la población gitana. Como cabe imaginar, la población gitana ya estaba afectada por situaciones de desigualdad y constituía un grupo vulnerable. También tenemos conocimiento de la situación educativa, ya que solo el 17% de la población gitana que supera los 16 años de edad tienen estudios de ESO o de nivel superior, y 6 de cada 10 niños y niñas de etnia gitana no finalizan sus estudios de Secundaria Obligatoria.

“Esta crisis está situando a amplias capas de la población gitana española en una situación de seria desprotección en lo que respecta al disfrute de sus derechos fundamentales”, así afirma la Fundación en su encuesta. Es decir, el Covid-19 ha afectado a numerosas familias, en ámbitos tales como: situación de necesidades sociales, situación sanitaria, situación educativa, situación en el empleo etc.

Por lo que respecta al ámbito educativo, esta crisis puede suponer un incremento en el fracaso escolar del alumnado gitano. Este fracaso ya estaba marcado por la brecha digital y la desigualdad educativa, que desde hace tiempo vienen padeciendo los niños y niñas de etnia gitana. Debido a la situación de emergencia sanitaria, se ha producido el cierre de colegios e institutos por lo que se ha dado mayor importancia a los recursos digitales, pero gran parte de las familias gitanas no cuentan con los equipos necesarios y tienen apoyos limitados para poder continuar con el estudio de los contenidos de las distintas materias.

Debido a esta situación, la Fundación Secretariado Gitano ha realizado la mencionada encuesta con el fin de conocer de forma rápida y sistemática la situación de las familias que participan en su programa. De esta forma, han podido conocer sus necesidades. Las entrevistas se han realizado telefónicamente a casi 11.000 participantes lo cual ha resultado ser *“una buena radiografía de la situación general de la población gitana en estos momentos”*, así lo declara la Fundación.

Hay una baja incidencia por lo que respecta a los contagios y fallecimientos de personas de origen gitano, pero la situación más afectada y preocupante es la necesidad de las familias de cubrir sus necesidades básicas y alimenticias.

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

Como ya habíamos indicado previamente, la mayoría de los centros en los cuales llevan a cabo sus estudios los niños y niñas gitanos han adoptado métodos a través de recursos digitales, o bien han enviado contenidos, o han ofrecido clases virtuales. Pero en la mayoría de los casos, las familias de estos niños y niñas no tienen conocimiento de estas adaptaciones por parte del centro.

Por otro lado, gracias a la encuesta se ha podido comprobar que solo una minoría dispone de un ordenador para poder acceder a las tareas. En algunos casos ni siquiera cuentan con un dispositivo digital. Debido a estas condiciones, un tercio de niños y niñas gitanos no tienen capacidad para realizar los trabajos impuestos por sus centros educativos. Otro porcentaje bastante alto de alumnado gitano (42%) está realizando las tareas sin apoyo por parte del profesorado y muy pocos cuentan con el apoyo por parte de sus familias.

Y finalmente por lo que respecta al ámbito discriminatorio, algunas de las personas entrevistadas afirman haber sufrido discriminación por el mero hecho de ser de origen gitano. El problema reside en que dicha discriminación tiende a normalizarse por parte de las propias víctimas. En el contexto de la crisis del Covid-19, un 37% considera que se les está estigmatizando, y se está ofreciendo una imagen negativa sobre la comunidad gitana.

La Fundación Secretariado Gitano ha elaborado una serie de propuestas con el fin de mejorar la situación de la población gitana: En primer lugar, *“actuar de manera urgente, activando a los servicios sociales municipales para que implementen de manera rápida y flexible las Recomendaciones del Gobierno para los asentamientos y barrios más vulnerables, y coordinen las ayudas de emergencia y entrega de alimentos en los barrios más desfavorecidos”*; En segundo lugar, *“dirigir e intensificar en las próximas semanas las ayudas del FEAD (Fondo de Ayuda Europea para los más necesitados, agilizando el reparto de ayudas y la actividad de las entidades encargadas en las zonas más vulnerables”*; En tercer lugar, *“aplicación urgente y flexible del anunciado ingreso Mínimo Vital... habilitar ayudas monetarias de urgencia”*; En cuarto lugar, *“habilitar jurídicamente la posibilidad de dirigir ayudas de las subvenciones del IRPF y del 0.7% del Impuesto de Sociedades para ayudas directas para cubrir necesidades...”*; Y finalmente, *“reforzar la colaboración de las administraciones locales con las ONG...”*.

Con estas propuestas, y con otras muchas elaboradas anteriormente, la Fundación Secretariado Gitano lucha por conseguir igualdad de oportunidades de la población

gitana en España, defender sus derechos y promover políticas con el fin de conseguir una mayor inclusión social de esta población. Así como, luchar contra la discriminación y lograr igualdad para todas las personas.

1.3 Cuarto Informe de la ECRI: Indicaciones del Consejo de Europa a España en materia de educación.

Desde la publicación del tercer Informe sobre España, se han llevado a cabo progresos en distintos ámbitos, señalados por este cuarto Informe, el cual fue adoptado el 7 de diciembre de 2010 y publicado el 8 de febrero de 2011.

En ese tercer Informe, la ECRI recomendó a las autoridades españolas que aumentarían sus esfuerzos para mejorar el aprendizaje de la lengua española en aquellos niños que no tenían dicho habla. *“Se han llevado a cabo muchos esfuerzos al respecto”*⁵, señaló la ECRI. Y a su vez, se han podido observar mejoras en *“el apoyo social, lingüístico y psicológico para estos alumnos”*.

En relación con la distribución equitativa de los niños no españoles y de otros niños con necesidades de apoyo educativo especial en escuelas públicas y concertadas, la ECRI señaló en su tercer Informe la importancia en el esfuerzo por parte de los poderes públicos. Respecto a esto, en el cuarto Informe ha recomendado: *“que las autoridades españolas revisen el método de admisión de los alumnos en centros públicos y privados concertados y tomen otras medidas que puedan ser necesarias para garantizar una distribución equitativa de los alumnos españoles, inmigrantes y gitanos en los diferentes centros escolares”*:

El siguiente tema tratado por la ECRI en su tercer Informe fue la preocupación por la tasa de analfabetismo entre los niños gitanos y el abandono escolar temprano, lo cual ha llevado a que en su cuarto Informe la ECRI: *“recomienda encarecidamente que las autoridades tomen medidas para reducir significativamente la tasa de abandono de los alumnos gitanos en la enseñanza secundaria”* Además sostiene que *“esto podría lograrse ofreciendo incentivos materiales y aumentando las opciones de formación profesional en la escuela”*. Y finalmente, *“recomienda a las autoridades que faciliten el acceso a los programas de formación profesional en el caso de los jóvenes y de*

⁵ Cuarto Informe de la ECRI a España.

los alumnos que abandonan los estudios prematuramente, prestando especial atención a la formación de las niñas y mujeres gitanas”.

Por otro lado, también fue tratado el problema de la desvalorización de los niños gitanos en su entorno escolar, debido a que en el plan de estudios no se ha incluido nunca ni la cultura, ni la lengua ni las tradiciones propias de la sociedad gitana. Al respecto, la ECRI en su cuarto Informe propone: *“que la contribución positiva de la población gitana a la historia y la cultura española debería ser elemento obligatorio del plan de estudios para todos los alumnos en España*”. Y añade que *“este componente debería figurar también en el programa de formación del profesorado*”.

La ECRI tras llevar a cabo todas sus recomendaciones específicas, inicia un proceso de seguimiento provisional con el fin de comprobar si dichas indicaciones son puestas en marcha; en este caso, lo que pretende es examinar si España cumple con las propuestas expuestas en su ámbito educativo.

De todo lo mencionado, podemos afirmar que desde el tercer informe de la ECRI, España ha evolucionado por lo que respecta a su ámbito educativo, pero aun así, esto no se trata de conseguir los objetivos propuestos de un día para otro, sino que la sociedad española debe seguir esforzándose por mejorar dicho ámbito y debe seguir atendiendo todas y cada una de las recomendaciones expuestas por el Consejo europeo, con el fin de lograr una educación favorable y de calidad para todos.

1.4 Informe de la ONU sobre la discriminación racial.

En la Convención para la eliminación de cualquier forma de Discriminación Racial celebrada por las Naciones Unidas en 1965⁶, se elaboró la definición de discriminación racial, por la que: *“Toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades.”*

A partir de esta definición de *“discriminación racial”*, podemos hacer referencia al informe llevado a cabo por el Relator especial de la organización mencionada, quién visitó

⁶ La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial es uno de los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, y entró en vigor el 4 de enero de 1969.

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

España en el año 2013, y como consecuencia de esta visita realizó dicho informe en el cual abordaba temas fundamentales como la lucha contra el racismo, la xenofobia, formas de intolerancia y la discriminación racial; este último tema es el que nos interesa analizar.

El Relator especial ha mostrado a España su agradecimiento por la cooperación para la realización de la visita, y confía en que las recomendaciones que ha llevado a cabo *“contribuyan a encontrar medios concretos para afrontar, de manera eficaz y conforme a las normas de los derechos humanos, los retos señalados en el informe”*.⁷

De acuerdo con el censo celebrado en 2011, se ha calculado que de la totalidad de habitantes en España, más de cinco millones de personas son extranjeros. Por ello, es de vital importancia afrontar la discriminación racial que sufren diversas personas que forman parte de este grupo social. A nivel internacional, España está incluida en los tratados fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas, y entre ellos en la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación racial. A nivel regional también es parte de numerosos Convenios, entre ellos, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

También el Relator Especial hizo mención desde el punto de vista constitucional, a la tristeza que le genera que el derecho de los ciudadanos a la igualdad ante la Ley no esté expresamente en la Constitución, ya que se reconocen de manera separada los derechos de los extranjeros en el Título I, Art. 13, párrafo 1º CE; y por otro lado en virtud del Art. 14 CE se reconoce la igualdad de los españoles ante la ley.

Por lo que respecta a las leyes que prohíben la discriminación racial, el Relator Especial dejó constancia en su informe sobre: En primer lugar, la no disposición de España de una legislación exhaustiva contra este asunto; en segundo lugar, sobre la poca eficacia y la necesidad de mejora en su aplicación, y en tercer lugar, su valoración sobre el poco conocimiento que tenía el poder judicial en España sobre esta legislación.

El mencionado Relator también quiso comentar la tipificación de la discriminación racial en el Código Penal, de lo cual expresó su preocupación por la escasa armonización de las disposiciones de este código en la mencionada materia. Ya que según el mismo, *“también resulta difícil para las víctimas de discriminación demostrar la motivación racial”*.

⁷ Introducción punto nº4. Informe del Relator especial de la ONU a España sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Mutuma Ruteere.

Otro tema que generó preocupación al Relator Especial, fue que la población romaní siguiese siendo objeto de marginación y exclusión social, en ámbitos como la vivienda, educación, salud y empleo. En el ámbito educativo, se han producido en los últimos años mejoras, pero aún así los alumnos de este grupo social siguen teniendo dificultades para acceder a la enseñanza secundaria y universitaria. En la misma línea de preocupación, el Relator Especial menciona también a los inmigrantes como un grupo social objeto de discriminación racial en los mismos ámbitos mencionados anteriormente.

Tras todas estas cuestiones, el mencionado Relator, llevo a cabo sus propias conclusiones y recomendaciones; entre ellas, destaca el fuerte marco jurídico con el que cuenta España para luchar contra la discriminación racial, pero aun así esto no es del todo suficiente, ya que es de vital crear mejoras en esta legislación; a su vez, recomienda aumentar la capacitación sobre derechos humanos y discriminación racial, garantizando que sea de carácter obligatorio y periódico. Y finalmente, *“insta al Gobierno a mejorar la situación de los romaníes no españoles y fortalecer las medidas para garantizar que también disfruten de los derechos humanos sin discriminación”*. Y recomienda *“que se intensifiquen los esfuerzos dirigidos a combatir la discriminación de los romaníes, especialmente en el contexto de la actual crisis económica, ya que una parte de la población romaní sigue sufriendo exclusión social, marginación, discriminación racial, prejuicios, hostilidad y graves problemas en materia de educación, vivienda, acceso a la salud y empleo”*⁸.

1.5. Análisis de la Jurisprudencia del TEDH.

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de la Gran Sala, “D. H. y otros contra la República de Chequia”, de 13 de noviembre de 2007.

Por primera vez el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, incorpora en materia de discriminación racial, categorías de Derecho Antidiscriminatorio, que ya habían sido utilizadas por la Unión Europea y por el Derecho norteamericano. De este último procede, lo que conocemos como “discriminación indirecta”, es decir, las consecuencias de una determinada práctica, que sitúa en posición desfavorable a un grupo étnico y que puede ocasionar desventaja particular a personas por distintos motivos, tales como la orientación sexual, la expresión o identidad de género o la

⁸ Conclusiones y recomendaciones. Informe del Relator Especial de la ONU a España sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Mutuma Ruteere.

pertenencia a un grupo familiar en el que todos o alguno de los componentes son por ejemplo, una persona LGTBI. Al fin y al cabo es entorno a este concepto sobre el que gira el asunto resuelto por la Sentencia.

El Tribunal de Estrasburgo en materia de igualdad y de discriminación, antes de dicha Sentencia, tenía un carácter un tanto empobrecido, por lo que este asunto y su correspondiente decisión han creado una nueva doctrina sobre discriminación racial, y a su vez de posible aplicación para casos futuros.

Para el análisis de esta Sentencia, voy a seguir los pasos de Fernando Rey Martínez, para quién *“esta Sentencia es, por tanto, la última palabra de Estrasburgo sobre este conflicto”*.⁹

Es necesario tener en cuenta la situación social de desventaja que sufre la comunidad gitana, para poder llevar a cabo una interpretación exhaustiva de la materia. Además, hay que atender a la vulnerabilidad de los gitanos, con el fin de *“salvaguardar los intereses de las minorías”*, pero también *“preservar una diversidad cultural que tiene valor para toda la sociedad”* (párrafo 181).

Previamente, fue dictada una Sentencia por parte de la Sala, la cual no otorgó la suficiente importancia a los datos estadísticos y esto desembocó en desconocimiento de la situación producida; no se llegó a considerar la producción de una discriminación indirecta o de impacto.

F. Rey, en su análisis hace referencia a la Sentencia *Hoogendijk contra Holanda*, de 6 de enero de 2005, para añadir que a pesar del desconocimiento mencionado anteriormente, en esta Sentencia, el Tribunal se apoya en estadísticas con el fin de *“identificar la diferencia de trato de grupos (mujeres y hombres) en situaciones similares”*.¹⁰

Una vez asentados estos conocimientos, debemos centrarnos en dos puntos fundamentales a los que hace referencia la Sentencia del TEDH. En primer lugar, es necesario esclarecer si se produce o no una discriminación de impacto (o indirecta) sufrida por la víctima. Para lo cual, el Tribunal tiene en cuenta los antecedentes de los gitanos y su situación académica en las escuelas primarias de Ostrava. Los datos del país confirmaban que en Ostrava: *“del total de alumnos en escuelas especiales, entre el 80 y el 90% eran gitanos”*. Por lo tanto, no sería incierta la posibilidad de considerar que realmente sí se produce dicha discriminación.

⁹ La Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de la Gran Sala, “D. H. y otros contra la República de Chequia”, de 13 de noviembre de 2007. Dr. Fernando Rey Martínez. Universidad de Valladolid.

¹⁰ Análisis de: La Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de la Gran Sala, “D. H. y otros contra la República de Chequia”, de 13 de noviembre de 2007. Dr. Fernando Rey Martínez. Universidad de Valladolid.

Y en segundo lugar, el Gobierno Checo tiene la obligación de justificar que la diferencia de impacto (en el caso de que se produzca) no tiene relación con el grupo étnico de los niños. Es decir, con este segundo punto, lo que se pretende es que el Gobierno de forma objetiva y razonable explique el porqué de la diferencia de trato. Para lo cual el Gobierno se defiende indicando que: “(1º) Los niños eran ubicados en colegios especiales como resultado de su baja capacidad intelectual medida con la ayuda de pruebas psicológicas en centros de psicología escolar. (2º) La decisión final de derivar a los niños a los colegios especiales dependía del consentimiento de sus padres”.

El Tribunal atendiendo a todo lo expuesto, concluye que se podría aceptar la intención de crear un sistema de escuelas especiales para los niños con estas características; pero por otro lado, declara que no se tuvieron en cuenta las circunstancias de los niños de etnia gitana y no podría servir como justificación para la diferencia de trato producida.

Por lo que respecta al consentimiento por parte de los padres, el Tribunal declara que tampoco sería medio de justificación de esta diferencia, puesto que los padres no estaban correctamente informados y no tenían capacidad suficiente para comprender la situación.

Como conclusión, el Tribunal determina que se ha producido discriminación de impacto o indirecta, y que esto tiene como consecuencia segregación y más inconvenientes para los niños de la comunidad gitana. Así pues, Fernando Rey Martínez, destaca la opinión formulada finalmente por parte del Tribunal: “El sistema, tal como se aplicó en la práctica, tuvo un impacto desproporcionadamente perjudicial sobre la comunidad gitana y, en consecuencia, violó la prohibición de discriminación racial del Convenio (art. 14) en relación con el derecho a recibir educación (art. 2 P.A. n. 1)”.

En mi opinión, el TEDH, utiliza argumentos que podrían calificarse como excesivos para el caso concreto que se debía analizar. Es decir, se hace especial referencia a la población romaní o gitana en general, lo cual no es el verdadero objeto de este asunto, sino que se debería haber realizado un análisis más concreto sobre los hechos y los datos aportados. A pesar de esta controversia, estoy de acuerdo con el gran avance que esta Sentencia ha producido sobre discriminación racial y por lo tanto, la ventaja que supone poder utilizar este caso como ejemplo para conflictos posteriores. Especialmente, se podría considerar a esta Sentencia como una gran referencia para asuntos que se pudieran producir en España, en materia de segregación escolar racial, o discriminación indirecta (o de impacto).

Sentencia recaída en el caso Orsus y otros c. Croacia, de 16 de marzo de 2010.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos vuelve a conocer sobre el tema de discriminación de los niños gitanos, al incorporar la educación primaria en las escuelas de algunos Estados contratantes del Consejo de Europa.

Esta sentencia fue dictada en base a unos hechos; En primer lugar, la parte demandante estaba constituida por 15 ciudadanos croatas de origen gitano, quienes durante su educación primaria fueron separados de las aulas comunes, es decir, pasaron a formar parte de aulas donde solo asistían alumnos de etnia gitana. El motivo de dicho desplazamiento, por parte del equipo docente del centro, fue la dificultad que tenían estos alumnos por no hablar la lengua croata, con lo cual requerían necesidades especiales.

Los demandantes interpusieron recurso a través de la vía administrativa, vía judicial y también, ante el Tribunal Constitucional. El objeto de sus alegaciones fue que la enseñanza recibida era de un 30% inferior a la enseñanza común que debían recibir, con lo cual consideraron que esta situación conllevaba discriminación y violación de su derecho a la educación.

Los mencionados demandantes presentaron un estudio psicológico sobre las condiciones de los alumnos gitanos, quienes recibían la enseñanza en aulas separadas. De dicho estudio se desprende el daño emocional y psicológico causado por la educación segregada de los niños gitanos.

Una vez agotada la vía interna, los afectados acudieron al TEDH, el cual inicialmente falló desestimando sus alegaciones por considerar que no se había producido una violación de sus derechos (STC del TEDH de 17 de julio de 2008).

Posteriormente los demandantes solicitaron una revisión de la Sentencia ante la Gran Sala, en la cual participaron en condición de terceras partes, el Gobierno de Eslovaquia y las organizaciones Greek Helsinki Monitor e Interights.

El Tribunal argumentó que el traslado de los alumnos de las aulas comunes a las aulas consideradas de “necesidades especiales” de forma temporal y como consecuencia del desconocimiento de la lengua croata, no era discriminatorio, a efectos del Art. 14 CEDH, y por lo tanto debían adoptarse garantías específicas.

Poco después, el Tribunal comprobó que las competencias específicas no habían sido contempladas con el fin de garantizar una mejora en el conocimiento de la lengua. De hecho, se pudo observar que los alumnos pertenecientes a las clases separadas no habían

desarrollado mejoras en dicho conocimiento de la lengua, lo cual denota escasa supervisión por parte de las autoridades escolares.

También se demostró que el 84% de los alumnos gitanos de la región no terminaban sus estudios de educación primaria, para lo cual el Tribunal consideró que no se podía responsabilizar a los padres de esta situación, ya que muchos de ellos eran analfabetos y no podían llevar a cabo una correcta valoración de la educación que estaban recibiendo sus hijos.

Finalmente, tras todo lo expuesto y las diversas consideraciones, el Tribunal determina que las autoridades escolares croatas no han adoptado las correctas ni suficientes garantías con el fin de satisfacer las necesidades especiales de dicha minoría, y por lo tanto, la separación a través de clases especiales de alumnos de etnia gitana en la educación primaria no está justificada y se produce una violación del Art. 14 CEDH en relación con el Art. 2 del Protocolo núm 1.

Por lo que respecta a este Sentencia adoptada por el TEDH, mi opinión es muy clara, ya que considero que la decisión tomada ha sido absolutamente correcta. Puesto que cabe la posibilidad de atender esas necesidades especiales de los niños de origen gitano y adoptar medidas tales como la separación de clases en la educación primaria, siempre y cuando las autoridades escolares pongan en marcha todas sus capacidades e intenciones de ayudar a dichos alumnos para conseguir un mayor desarrollo a nivel académico y así mejorar sus conocimientos. También considero que en este caso el equipo docente del centro se ha valido del desconocimiento de los padres y de su imposibilidad para valorar cuál es la educación adecuada para sus hijos. Por lo tanto, gracias a decisiones como la tomada en este caso por el TEDH, la sociedad avanza en el camino correcto para conseguir mejorar la educación, y así poder obtener no solo una educación de carácter inclusiva, sino, inclusiva y de calidad.

1.6. Análisis de la entrevista de Fundación La Caixa a Jane Waldfogel sobre su libro “*Too many children left behind*” (*Demasiados niños se quedan rezagados*).

“*Too many children left behind*”, es un libro muy significativo sobre el tema que nos concierne, escrito por varios autores, entre otros por Jane Waldfogel, catedrática de Trabajo Social y Políticas Públicas en la Universidad de Columbia, pretenden a través de

esta obra, plantear al lector la cuestión de la existencia o no del llamado “sueño americano”.

Fundación La Caixa lleva a cabo una entrevista a Jane Waldfogel, a través de la cual le plantean cuestiones como, el porqué analizar en el libro ciertos datos sobre la diferencia de rendimiento escolar en la primera infancia, la metodología escogida para detectar las desigualdades, sus opiniones sobre una de las conclusiones más sorprendentes obtenidas tras el estudio, las políticas atenuantes para las diferencias de rendimiento de los niños etc.

En primer lugar, sobre la cuestión del porqué de analizar las diferencias de rendimiento escolar de los niños en la primera infancia, la autora afirma que no tenían conocimiento sobre la relación existente entre el rendimiento de la población infantil y el rendimiento de los adolescentes o adultos. También les causaba curiosidad conocer el momento en el cual se produce esta desigualdad.

Por lo que respecta a la metodología elegida, la autora sostiene la importancia de hacer un seguimiento de estos niños a lo largo del tiempo y la facilidad que supone comparar la educación de los progenitores entre los distintos países. Puesto que el nivel educativo de los progenitores determina y justifica en la mayoría de los casos la posición social y los recursos de la familia.

Una de las conclusiones obtenidas tras el estudio de estos autores, es el porcentaje de brecha en el rendimiento escolar *“que separa a los niños estadounidenses de distintos orígenes sociales a los 14 años está ya presente cuando estos niños comienzan la escuela”*.¹¹ El porcentaje obtenido es de un 60% y 70% lo cual tiene repercusiones fundamentales en las políticas para combatir estas grandes diferencias escolares. Jane Waldfogel afirma: *“Queremos que las escuelas asuman su responsabilidad y esperamos que reduzcan las desigualdades desempeñando correctamente su labor, pero, para que realmente tengan oportunidades de éxito, es preciso intervenir más en la educación infantil. No obstante, como ya antes de entrar en el colegio la brecha entre los hijos de familias sin estudios y los de familias con estudios es enorme, no se puede echar toda la culpa a los colegios estadounidenses”*. Por lo que podemos decir que este problema no solo surge en las propias escuelas sino que en gran parte de los casos se trata de un problema de base que surge en las familias de los alumnos.

Con el fin de atenuar las grandes diferencias surgidas en el rendimiento de los niños a su inicio en la escuela, se elaboran una serie de políticas denominadas como “programas para

¹¹ Entrevista de Fundación La Caixa a Jane Waldfogel sobre el libro *“Too many children left behind”*.

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

padres y los de preescolarización universal”. Se ha podido demostrar su gran eficacia para fomentar el aprendizaje temprano de los niños y aumentar así su capacidad de rendimiento adecuado en la escuela. Los problemas económicos de las familias también es un factor incluyente en la concentración de los niños.

La siguiente pregunta que se le plantea a la autora es sobre la posibilidad de afirmar o no que en la escuela se generan desigualdades. Respecto a esto es importante fijarse en el papel de los centros ya que a diferencia de otros países, en EU no se adjudica, a los niños con más necesidades, profesores más experimentados. *“La cualificación de nuestros docentes deja bastante que desear”* sostiene Waldfogel.

Los autores a través de esta obra han podido analizar también cuales son las mejores políticas aplicables a la reducción de la brecha. Por lo que defienden que *“combatir las desigualdades durante la infancia es beneficioso para el futuro de la sociedad”*. Esta es una lucha que acaba de empezar y todavía queda mucho camino por recorrer para lograr el fin perseguido.

En el libro se establece que los niños procedentes de familias con un rendimiento económico bajo, no logran desarrollar sus capacidades, y su talento empieza a desperdiciarse. Esta situación es bastante preocupante y es por ello por lo que es beneficioso combatir las desigualdades para ayudar no solo a la generación infantil sino a toda la sociedad en su conjunto.

*“En Estados Unidos, y también en los demás países, se están quedando rezagados demasiados niños. Y esto no tiene por qué ser así; se pueden tomar medidas que fomenten rendimientos más equitativos: políticas de apoyo a la educación infantil, para complementar los ingresos de las familias de nivel socioeconómico inferior y para mejorar la calidad de la enseñanza y del aprendizaje en las escuelas”.*¹²

Los responsables políticos deberían tener en cuenta esta última reflexión con el fin de mejorar las condiciones de los niños y así acabar con las desigualdades que se producen en los sistemas educativos.

¹² Entrevista de Fundación La Caixa a Jane Waldfogel sobre el libro *“Too many children left behind”*.

1.7. Declaración del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Philip Alston, sobre la conclusión de su visita oficial a España, 27 de enero – 7 de febrero de 2020.

Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas y profesor de Derecho en la Universidad de Nueva York, tras su visita a España, pudo observar la necesidad de adoptar nuevas medidas en nuestro país con el fin de mejorar la extrema pobreza que a día de hoy persiste y seguir luchando por acabar con las injusticias que afectan a los derechos sociales de las personas. Este profesor de Derecho abordó en sus conclusiones numerosos temas, entre ellos nos interesa analizar más exhaustivamente su idea de *“implementar un programa de educación para la primera infancia para todos los niños y niñas de 0 a 3 años”*.

En su visita pudo observar la extrema pobreza en algunos barrios de comunidades tales como Galicia, el País Vasco, Extremadura, Andalucía, Cataluña y Madrid etc. Gracias a las entrevistas realizadas a personas con apuros económicos en su día a día, Alston afirma: *“Me llamaron la atención la capacidad de resistencia y la compasión de las personas con las que me reuní. Todas mostraron una genuina generosidad al compartir conmigo experiencias a menudo muy personales para elaborar este informe”*.

Por lo que respecta al ámbito educativo, observó y analizó vecindarios de pobreza concentrada, además de una escuela segregada en un barrio pobre con un cuerpo estudiantil 100% gitano y una tasa de abandono escolar del 75%.

Podríamos calificar a la educación y a la pobreza como dos caras de una misma moneda, es decir, tienen un estrecho vínculo. En 2018, en España, un 33.7% de personas con educación primaria o inferior se encontraban en riesgo de pobreza o exclusión social, y en comparación a esto, las personas con educación superior solo formaban un 12.6% de la población total. Todos los problemas en relación con el coste y la educación de calidad, han surgido como consecuencia de las situaciones segregadas por motivos socioeconómicos y étnicos.

A pesar de que en España la educación sea un servicio gratuito, muchas familias no pueden permitirse gastos como el transporte a la escuela, los libros o el material escolar. Un informe de la Comisión Europea confirmó que un gran porcentaje de hogares donde las familias sufrían pobreza declararon *“tener grandes dificultades para pagar los gastos asociados a la educación reglada”*.

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

El 72% de los menores en situaciones de pobreza, y un 44% de estudiantes llevan a cabo sus estudios en escuelas segregadas con una gran concentración de alumnos procedentes de entornos socioeconómicos pobres, inmigrantes o gitanos y con mayores necesidades de apoyo.

En este informe se ha podido comprobar al igual que ya conocíamos anteriormente, que la segregación escolar es causa del aumento de fracaso y abandono en los centros educativos. Además, es un fenómeno que genera disminución de las puntuaciones de las evaluaciones y tiene gran repercusión en las expectativas de los estudiantes de llegar a cursar estudios universitarios.

Alston, visitó una escuela en Andalucía, con un 100% de alumnado gitano, y en el cual un alto porcentaje de alumnos abandonaban sus estudios antes de finalizar la escuela secundaria. Las familias de estos alumnos recibían muy poco apoyo a pesar de tener su residencia en zonas con una extrema pobreza. Alston sostiene que: *“Concentrar a los niños y las niñas de los entornos más pobres en las mismas escuelas no es una receta para el éxito educativo ni la superación de la pobreza”*. Esta conclusión es similar a la que previamente pude sacar tras haber realizado la entrevista en el colegio Cristóbal Colon. La segregación escolar independientemente de la razón, no es un fenómeno favorable para poner fin a la pobreza ni para superar el abandono y fracaso escolar que siguen padeciendo un gran porcentaje de alumnos en algunas escuelas españolas.

Con el fin de mejorar los derechos sociales de las personas en nuestro país, es imprescindible prestar atención a los efectos producidos por la pobreza en grupos vulnerables tales como las mujeres, los niños, las niñas, los jóvenes, la comunidad gitana, inmigrantes etc. Pero nos vamos a centrar en este caso en la población gitana y en los inmigrantes.

En España se encuentra una de las comunidades gitanas más grandes de la Unión Europea. Alston atendiendo a este dato recabó información sobre dicha Comunidad reuniéndose con la Fundación Secretariado Gitano, quienes afirmaron que en nuestro país las personas gitanas sufren grandes tasas de pobreza. Más de un 80% de la población gitana sufre exclusión social y las tasas de alumnado gitano en las escuelas segregadas son demasiado elevadas, *“solo el 17% de la población gitana mayor de 16 años tiene completados estudios de secundaria (ESO) o superiores”*, afirmó Alston.

Uno de los problemas que más llamó la atención al Relator Especial fue *“la falta de urgencia y la resignación con la que aceptan que partes enteras de la población se hayan visto relegadas a un estado de tercera clase sin acceso a los derechos de los cuales son titulares”*. Por lo que es de

extrema necesidad ofrecer una respuesta de emergencia con el fin de mejorar la situación de esta comunidad y lograr mejores resultados para sus miembros.

Y finalmente, por lo que respecta al segundo grupo vulnerable, los inmigrantes, sufren también un alto riesgo de pobreza y exclusión social. En este caso, los menores cuyo progenitor es inmigrante tienen muchas más posibilidades de sufrir este riesgo mencionado.

Para Alston, la situación de este grupo le ha generado una alta preocupación ya que según él *“España sigue utilizando técnicas de evaluación de la edad desacreditadas y poco confiables para determinar la edad de los menores no acompañados, entre ellos exámenes genitales invasivos y humillantes, a pesar de las críticas por parte del Comité de los Derechos del Niño de la ONU”*. Esto al fin y al cabo genera una gran brecha que provoca que los niños y niñas sufran pobreza y acaben en problemas más graves tales como: trabajo sexual, el abuso sexual, la drogodependencia o incluso la desaparición.

1.8. Segregación escolar-racial. Conclusiones finales.

Una vez conocida la situación actual en la que se encuentra España en términos de discriminación racial y su influencia en el ámbito educativo, podemos llegar a una serie de conclusiones al respecto; tales como que a día de hoy, gran parte de la sociedad, no es consciente del fenómeno calificado como “segregación escolar racial”, fruto de situaciones discriminatorias a lo largo de la historia de nuestro país.

Fernando Rey Martínez, ha sido muy claro al respecto: *“El problema de partida es la constatación de que en nuestro país, a pesar de los avances, que no han sido escasos en este campo, se producen aún hoy graves segregaciones educativas que fragilizan el currículo escolar de un amplio número de alumnos, lo que debilita radicalmente sus expectativas laborales y su capacidad para participar activamente en la vida social y política. Escasa instrucción, menor formación para ser ciudadanos responsables y debilitada, mínima o nula inclusión educativa. Y este fenómeno social, que forma parte de la cotidianeidad como si fuera un elemento más del paisaje, casi siempre invisible, aceptado tácitamente, nos aleja de los estándares internacionales (a los que, por cierto, estamos obligados) y, por supuesto, de un cabal ejercicio del derecho constitucional de educación”*.¹³

Cynthia Martínez-Garrido, también ha sostenido una idea muy clara sobre la materia: *“No es posible construir una sociedad justa y equitativa con sistemas educativos que segregan a los estudiantes por su lugar de nacimiento o por el de sus padres...”*. *“Si y solo si conocemos un fenómeno,*

¹³ Fernando Rey Martínez, “La segregación escolar en España”.

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

*podremos tomar medidas eficaces para combatirlo. La segregación escolar es, hoy por hoy, un grave problema en España. Parece claro que la legislación por sí sola no es capaz de acotar el fenómeno de la segregación escolar por origen. Urgen medidas, por tanto, que hagan que esa legislación se cumpla y que de verdad construyamos un sistema educativo más inclusivo que contribuya a transformar la sociedad para que sea más justa. Ello no solo es posible, es necesario”.*¹⁴

Este fenómeno se ha ido reproduciendo a lo largo del tiempo en diversos ámbitos, pero el ámbito educativo ha sido el principal perjudicado por dicho proceso, y a su vez, continúa en el punto de mira de organizaciones mundiales y de varios tribunales españoles.

Algunas de estas organizaciones, tales como la ONU, la ECRI, y la Fundación Secretariado Gitano, han llevado a cabo informes cuyo contenido se basa en recomendar y formular conclusiones sobre España en materia de discriminación racial, y más concretamente en el ámbito educativo.

En España se han producido grandes avances por lo que respecta a esta materia mencionada, pero todavía queda mucho camino por recorrer para conseguir una sociedad inclusiva y por lo tanto poner fin a la segregación producida en las escuelas.

Respecto a este ámbito escolar, es importante hacer mención al gran esfuerzo llevado a cabo por profesionales y padres quienes colaboran activamente en centros escolares que luchan por conseguir una mayor inclusión educativa, en concreto, el Colegio Cristóbal Colón, el cual he tenido el placer de conocer más cercanamente.

En este sentido, la figura de los padres es fundamental puesto que su implicación en el colegio sirve de ejemplo a los niños y les impulsa a formar parte en las actividades del centro. Por otro lado, la labor del equipo docente también es primordial, puesto que su intención es inculcar a los niños el respeto y hacerles entender la importancia que tiene el lema: “todos somos iguales y todos debemos tener las mismas oportunidades”.

En España este fenómeno es una realidad existente y cotidiana, y además incómoda, que genera pérdida de oportunidades y nos aleja del ejercicio del derecho constitucional de educación, lo cual será abordado posteriormente.

Por lo tanto, el objetivo es claro, debemos continuar luchando por poner fin a la segregación escolar racial y evitar el fracaso y abandono (escolar) sufrido por algunos alumnos, con el fin de aumentar su capacidad para participar activamente en la vida social y política y lograr así una educación inclusiva de calidad. Esta situación podría

¹⁴ Murillo, J., Hernández-Castilla, R., Hidalgo Farran, N. y Martínez-Garrido, C. (2014). Desarrollo y Evaluación Psicométrica de la Escala sobre Actitudes hacia la Justicia Social en Educación (EAJSE). *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social*, 3(2), 215-233.

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

seguir mejorando si atendemos a las recomendaciones expuestas por algunas organizaciones y dejamos de dar la espalda a este problema real e incómodo, ya que se trata de una realidad que debe ser abordada y abolida por la sociedad y, en particular, por todos los actores del sistema educativo conjuntamente: administraciones educativas, profesores y profesionales de apoyo, padres y madres y alumnos.

SEGUNDA PARTE: INCOMPATIBILIDAD DE LA SEGREGACIÓN ESCOLAR RACIAL CON LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

2.1. La segregación escolar contraria al Art. 27 de la Constitución española.

- Violación del derecho a una educación inclusiva.

En el Art.27 de nuestra Constitución española, se reconoce el derecho a la educación pero además, implícitamente, se encuentra recogido el derecho a una educación de carácter inclusivo. Por lo tanto deben tener acceso a dicho derecho todos y cada uno de los miembros de nuestra sociedad.

El hecho de hacer referencia a una educación inclusiva, no quiere decir, que solo nos estemos refiriendo a aquellos alumnos con algún tipo de discapacidad, sino que este carácter inclusivo de educación va más allá, pues hace referencia a todo el alumnado, con independencia de las circunstancias vinculadas a cada uno.

Esta forma generalizada de educación inclusiva, es tratada por Fernando Rey Martínez: *“Esta reducción, tan común, de la idea de inclusión al espacio de la discapacidad, o, en general, del alumnado en situación de vulnerabilidad, nos advierte de la ausencia de consenso sobre su significado”*.¹⁵ Lo cual nos lleva a pensar que realmente el término “educación inclusiva” no ha sido analizado de forma tan extensa, ya que a día de hoy, la visión sobre dicho concepto es diferente por lo que respecta al orden interno de algunos países, y al orden internacional.

El Dr. Joan J. Muntaner, profesor de la Universidad de las Islas Baleares, ha hecho una breve pero interesante reflexión sobre la educación inclusiva: *“No basta mantenerse, es necesaria una permanente atención y empeño, no solo para el desarrollo, sino también para la consolidación y la mejora imprescindible del cambio”*.¹⁶ Lo que pretende expresar este profesor es la necesidad de identificar y minimizar las barreras para el aprendizaje con el fin de maximizar los recursos y las oportunidades para conseguir una mayor inclusión educativa. Por otro lado, también sostiene la doble exigencia por parte de los sistemas educativos, los cuales buscan, ofrecer una educación común para todos los alumnos

¹⁵ Fernando Rey Martínez, *“La segregación escolar en España”*.

¹⁶ Dr. Joan Muntaner *“Educación inclusiva: una escuela para todos”* Valladolid, Octubre 2011.

pero, al mismo tiempo, adoptar medidas ajustables a las necesidades de aprendizaje individuales de cada alumno.

En definitiva, la inclusión se identifica como un cambio global y necesario del sistema educativo, que ofrece mayor calidad en la formación de todos los alumnos, y no se reduce a las escuelas especiales, sino que se caracteriza por proporcionar apoyos naturales a cualquier alumno de la escuela ordinaria.

Así pues, una vez planteado el término de “educación inclusiva”, debemos atender a su origen y evolución.

a) *Origen y evolución de la noción de educación inclusiva.*

La idea de inclusión educativa ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, puesto que primeramente afectaba a aquellos alumnos con discapacidad y más tarde, esta idea fue utilizada para hacer referencia también, a aquellos que tienen necesidades especiales.

Por lo que respecta al ámbito educativo y a sus políticas, es importante, atender a la existencia de cuatro modelos: exclusión, segregación, integración e inclusión.

Durante siglos, los alumnos con algún tipo de discapacidad sufrían un cierto rechazo, ya que no se les otorgaba ningún tipo de formación adecuada a sus circunstancias. Pero todo cambió a mitad del siglo XIX, ya que se les ofreció por primera vez una formación concreta consistente en agruparles según sus necesidades. En principio, esta discapacidad a la que estamos haciendo referencia era solo la sufrida por sordo-mudos e invidentes. Pero después, a esta situación se añadió la exclusión o segregación sufrida por alumnas.

Fernando Rey Martínez, en su trabajo analítico, ha hecho referencia a la Ley de Instrucción Pública de Claudio Moyano, de 1857, y en especial a dos de sus artículos; por un lado, el Art. 6 ordenaba dar una primera enseñanza, “*con las modificaciones convenientes, a los sordomudos y ciegos en los establecimientos especiales que hoy existen y en los demás que se crearán con este objeto*”¹⁷. Y por otro lado, el Art. 108 del mismo texto legal establecía que: “*el Gobierno debería “procurar” que hubiera “por lo menos, una Escuela de este tipo... en casa Distrito universitario y que en las públicas de niños “se atienda, en cuanto sea posible, a la educación de aquellos desgraciados”*”.¹⁸

Y también, es importante hacer mención a la Ley General de educación y funcionamiento de la reforma educativa, es decir, la Ley Villar Palasí, de 1970. Dicho

¹⁷ Art 6 de la Ley de Instrucción Pública de Claudio Moyano de 1857.

¹⁸ Art 108 de la Ley de Instrucción Pública de Claudio Moyano de 1857.

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

texto legal incluyó dentro de su modelo de educación segregada por discapacidad, a la mencionada educación especial en España de manera sistemática. Lo cual hasta el momento había tenido un carácter fragmentario.

A través de este modelo de segregación, se llegó a conocer el llamado modelo “médico” de la discapacidad, lo cual respondía a un criterio discriminatorio. La Convención de Nueva York del año 2006, sustituyó dicho modelo por una visión “social” de la discapacidad.

Fernando Rey sostiene en su texto la diferencia y la finalidad de estos dos modelos de discapacidad. Por un lado establece que: *“La finalidad del modelo “médico” o rehabilitador de la discapacidad era “normalizar” a la persona con discapacidad a partir de la desaparición, mitigación u ocultamiento de esa discapacidad; por el contrario, el modelo “social” propugna que las causas de la discapacidad son, en realidad, sociales: las personas con discapacidad pueden disfrutar de una plena participación social, pero a través de la valoración y respeto de sus diferencias”*. Y por otro lado, afirma que: *“en el modelo social, la limitación no proviene de la discapacidad, sino de las barreras sociales que impiden que las personas con algún tipo de discapacidad ejerzan los mismos derechos que las personas sin ellas”*.¹⁹

Y la conclusión a la que llega atendiendo a lo expuesto, y con la cual estoy totalmente conforme es que: *“La discapacidad no es, por tanto, la limitación física o mental, sino la desventaja causada por las barreras que la organización social genera al no atender de manera adecuada las necesidades y derechos de la persona con diversidades funcionales”*. Es decir, es la propia sociedad quien ha puesto obstáculos a las personas que padecen una determinada discapacidad, y es por ello por lo que debe continuar la lucha contra este tipo de perjuicios discriminatorios.

Poco después, el problema ya no reside en observar la discapacidad del alumnado como una limitación física o mental para llevar a cabo su formación, sino en aquellas barreras existentes que han impedido a estos alumnos ejercitar su derecho de educación en las mismas condiciones que el resto de escolares que no padecen ningún tipo de discapacidad.

En los años ochenta, todavía los Estados no incluyeron el denominado modelo “inclusivo”, pero si se adoptó el modelo “integración”. En nuestro país este último modelo escolar se ha incluido a través de la Ley de Integración Social del Minusválido, a la cual Fernando Rey también ha hecho referencia en su análisis.

¹⁹Fernando Rey Martínez, *“La segregación escolar en España”*.

Pero la Ley que realmente introduce la educación especial en el sistema ordinario y la que aborda el concepto de alumnado con “necesidades educativas especiales”, es la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), creada el 3 de octubre de 1990. Tienen especial relevancia el Art 36.1 el cual atañe a los recursos de los cuales podrán disponer los alumnos con estas necesidades, y el Art 37.4 a través del cual se establece que los centros de educación especial solo servirán en el momento en el que las necesidades de estos alumnos “no puedan ser atendidas por un centro ordinario”. Fernando Rey, aclara al respecto que: *“En estos preceptos se establecen las nuevas reglas del juego del modelo de integración, vigentes en la actualidad: el alumnado con necesidades educativas especiales deberá poder contar con los recursos para alcanzar los objetivos de la educación ordinaria y su adscripción a un centro de educación especial será excepcional o subsidiaria, esto es, sólo para el caso de que sus “necesidades no puedan ser atendidas en un centro ordinario”*.²⁰

En el año 2002, se elabora la primera norma que introduce el concepto de educación inclusiva. Y hace referencia a dicha noción en su Preámbulo: *“La atención a la diversidad... abarca a todas las etapas educativas y a todos los alumnos. Es decir, se trata de contemplar la diversidad de las alumnas y alumnos como principio y no como una medida que corresponda a las necesidades de unos pocos”*.

Y posteriormente, en el año 2013, la LOMCE continúa con dicho carácter inclusivo del derecho de educación a través de los principios recogidos en su Art.1 b).

Finalmente, he de decir, que estoy de acuerdo con la reflexión final que defiende Fernando Rey Martínez, en su texto, puesto que a día de hoy, es inevitable negar la existencia del modelo de integración, que lucha por convertirse en un modelo de inclusión, pero todavía queda bastante recorrido para llegar a la deseada educación inclusiva, pura y de calidad.

Desde el punto de vista internacional, la educación inclusiva también ha sido objeto de estudio y análisis a través de diferentes informes y documentos pero el que marca un antes y un después en este asunto que debemos abordar, es el conocido Informe Warnock. Genera bastante curiosidad la forma mediante la cual inicia su texto; en primer lugar, formula una pregunta: *“¿por qué educar a los más profundamente discapacitados?”* (párrafo1.7), a lo que responde: *“Porque la educación es un bien, un bien específicamente humano, del que todos los seres humanos son titulares... Hay una obligación de educar también a estos alumnos*

²⁰ Fernando Rey Martínez, *“La segregación escolar en España”*.

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

por ninguna otra razón salvo que son humanos. Una sociedad civilizada debe hacerlo” (p. 1.7)²¹. La educación “marca la diferencia entre una vida aceptable y algo menos de lo que creemos que la vida debiera ser” (p. 1.8).²²

Este informe principalmente, establece cuales son las bases del conocido modelo de integración vigente, pero también tras su análisis, podemos observar cómo avanza al deseado modelo de inclusión educativa, a través de algunos de sus elementos.

En segundo lugar, atendiendo al orden internacional que estamos analizando, la UNESCO a través de varios de sus documentos apuesta por un modelo de educación inclusiva. En especial, la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especial de junio de 1994, celebrada en Salamanca hizo referencia a tal modelo: *(a) La inclusión educativa se refiere a todo el alumnado y no sólo a los que tengan alguna discapacidad o se encuentren en situación de vulnerabilidad social: los sistemas educativos deben diseñarse para tener en cuenta la amplia diversidad de cada niño y joven, que tiene rasgos, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje únicas. (b) El mejor modelo educativo para el alumnado con necesidades educativas especiales es el del sistema ordinario con una orientación inclusiva. Este es el medio más eficaz para “combatir actitudes discriminatorias, crear comunidades sanas, constituir una sociedad inclusiva, dar educación a todos y mejorar la eficiencia de todo el sistema educativo”.*

Ainscow y Miles, sostienen que para llevar a cabo grandes progresos una vez celebrada la Declaración de Salamanca (UNESCO, 1994), hay que elaborar una estrategia para el desarrollo inclusivo de la Educación Para Todos. Para estos dos autores, la inclusión es un derecho de todos los niños y jóvenes en las escuelas, y su participación, sus logros y sus expectativas de futuro suponen una lucha contra la exclusión. Por lo que podemos entender la educación inclusiva como una “educación eficaz y de alta calidad para los niños y jóvenes” lo cual se califica como el mayor reto al que deben enfrentarse en todo el mundo los sistemas educativos.

Este enfoque, está orientado a la inclusión de los niños que padecen alguna discapacidad en las escuelas, pero además, se entiende como una reforma que “sostiene y acoge la diversidad de todos los educandos” (UNESCO, 2001)”.

Fernando Rey Martínez, aborda en su estudio, otros documentos de la UNESCO, que han hecho referencia al significado de educación inclusiva: *“la Guía para asegurar la inclusión y la equidad en la educación (2017), Tampoco hay que olvidar que el objetivo cuarto de la*

²¹ Informe Warnock (pag.1.7)

²² Informe Warnock (pag 1.8)

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

Agenda de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (2015-2010) es “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad”.

b) *Concepto de educación inclusiva.*

Siguiendo el estudio analítico sobre la educación inclusiva de Fernando Rey Martínez, debemos abordar el significado de dicho concepto. El cual hemos podido observar que puede ser estudiado desde un punto de vista doctrinal, normativo y jurisprudencial.

Al igual que nuestro mencionado Catedrático de Derecho Constitucional, un profesor de la universidad de Manchester, Mel Ainscow, ofrece un nuevo enfoque sobre la educación y sobre el funcionamiento de una escuela, dicho enfoque introduce cuatro elementos²³:

“1º) La inclusión es “un proceso” en orden a mejorar la respuesta a “la diversidad de los estudiantes”, de todos ellos. Se trata de “aprender a vivir con las diferencias” y de “aprender de ellas”.

2º) La inclusión se refiere a “la identificación y eliminación de barreras” de todo tipo: organización de las escuelas, formas de enseñanza y de evaluación, entre otras.

3º) La inclusión está vinculada con “la presencia, la participación y los resultados del aprendizaje”. Presencia significa “dónde se educan los niños y si asisten de modo fiable y puntual”. La participación hace alusión a la “calidad de sus experiencias” mientras están en el sistema educativo; de modo que “se debe incorporar la opinión de los propios estudiantes”.

4º) Aunque la inclusión no se ciñe sólo a los alumnos vulnerables, “implica un énfasis particular en aquellos estudiantes que pueden estar en riesgo de marginación, exclusión o bajo rendimiento”. Esto implica “la responsabilidad moral” de garantizar que “los grupos de estudiantes que estén estadísticamente más expuestos (pero también los que pueden ser pasados por alto) se supervisen cuidadosamente”.

Por lo tanto, podemos concluir diciendo, que no hay como tal un único modelo de escuela inclusiva, sino que la inclusión admite distintos grados, pero el objetivo se encuentra en buscar las mejores soluciones para atender esta situación, ya que no

²³ Últimamente, Entrevista en *Organización y Gestión Educativa*, mayo-junio 2018, n. CXXXI, p. 40.

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

existe una política educativa que sea perfecta o que atienda a todos y cada uno de los alumnos con sus respectivas circunstancias. Tal y como dice M. Ainscow en su obra: *“Por ‘inclusión’ se entiende ‘el proceso que ayuda a superar los obstáculos que limitan la presencia, la participación y los logros de (todos) los estudiantes’; y por ‘educación inclusiva’, ‘el proceso de fortalecimiento de la capacidad del sistema educativo para llegar a todos los estudiantes’.*²⁴

Otros profesores, como Antony Booth y Coll (2006), también han llevado a cabo un análisis sobre la educación inclusiva, para ellos la inclusión en la educación significa:

“-Aumentar la participación de los niños y jóvenes y reducir su exclusión de las culturas, las actividades y los grupos locales.

-Reestructurar las culturas, políticas y prácticas de los centros de manera que sean sensibles a la diversidad de niños y jóvenes de la localidad.

-Valorar por igual a todos los niños, jóvenes, padres / cuidadores y profesionales.

-Considerar las diferencias entre los niños un recurso de apoyo al juego, el aprendizaje y la participación en lugar de un problema resolver.

-Reconocer el derecho de los niños a una educación y un cuidado de calidad en su localidad.

-Hacer mejoras tanto para los profesionales como para los niños.

-Reducir las barreras para el juego, el aprendizaje y la participación de todos los niños, no sólo de los que tienen discapacidad o necesidades educativas especiales.

-Aprender de los intentos de superar las barreras para aquellos niños cuyo juego, aprendizaje y/o participación están limitados de alguna forma, para que dichos cambios beneficien a todos los niños.

-Acentuar tanto el proceso de desarrollo de la comunidad y sus valores, como los logros obtenidos.

-Fomentar relaciones duraderas y satisfactorias entre los centros y sus comunidades.

-Reconocer que la inclusión en Educación Infantil tiene que ver con la inclusión en la sociedad.

*-Poner en marcha los valores inclusivos’.*²⁵

Tras exponer el significado que tiene para estos dos profesores “la inclusión en la educación”, podemos llegar a la conclusión de que realmente la educación inclusiva recogida implícitamente en el Art. 27 CE, tiene que ser entendida como una medida para atender todo tipo de dificultades que puedan tener los alumnos en el propio sistema educativo. La inclusión como tal requiere dar la bienvenida a la diversidad, ofrecer beneficios a todos los alumnos y proporcionar igualdad de acceso a la educación.

²⁴ Mel Ainscow, *Guía para la educación inclusiva*.

²⁵ Versión original en inglés escrita por: Tony Booth Mel Ainscow *“Guía para la evaluación y mejora de la educación inclusiva”*.

c) *Inclusión y exclusión segregadora.*

Continuando en el estudio de la educación inclusiva, existe una gran relación que entre los conceptos de “inclusión” y “exclusión” con el fenómeno que ya conocemos, segregación escolar.

En primer lugar, ya tenemos constancia sobre el hecho de que la educación inclusiva requiere el derecho de todos los alumnos y alumnas a ser atendidos de acuerdo a sus necesidades, capacidades y expectativas propias. Y en segundo lugar, ya hemos podido analizar que el derecho constitucional a una educación regulado en el Art 27, incluye el derecho a una educación inclusiva.

Aun así, Fernando Rey Martínez, no está de acuerdo con calificar a esta educación inclusiva como un derecho subjetivo, sino más bien como “*un principio general con una función principal de interpretación de todo el ordenamiento jurídico relativo a la educación*”.²⁶

Es innegable el hecho de que toda forma de segregación escolar, es una exclusión de carácter grupal debido a un perjuicio discriminador, y por lo tanto supone la mencionada violación del derecho de educación regulado en el apartado primero del Art. 27 CE en relación con el derecho a no sufrir discriminación regulado en el Art 14 CE.

Otro profesor, que me ha servido como ejemplo en esta materia para poder exponer y analizar el verdadero significado de la educación inclusiva es Gerardo Echeita Sarrionandia, profesor titular en la Universidad Autónoma de Madrid, y con una gran experiencia docente, investigadora y de asesoramiento a centros escolares en materia de educación inclusiva y atención a la diversidad. El profesor Echeita ha realizado un estudio exhaustivo denominado “Educación inclusiva y educación sin exclusiones”, en él, sostiene el porqué hablamos de educación inclusiva: *La respuesta más sencilla y directa sería que lo hacemos con el objetivo de «frenar» y cambiar la orientación de unas sociedades en las que los procesos de «exclusión social son cada vez más fuertes y, por esa razón, empujan a un número cada vez mayor de ciudadanos (y a países enteros) a vivir su vida por debajo de los niveles de dignidad e*

²⁶ Fernando Rey Martínez, “*La segregación escolar en España*”.

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

*igualdad a los que todos tenemos derecho. Con ello lo que está en juego es, en último término, la cohesión de la propia sociedad que hoy, más que nunca, parece estar seriamente amenazada”.*²⁷

Toda segregación, lesiona la inclusión educativa, la propia dignidad de las personas, y genera discriminación, prohibida constitucionalmente. Esta visión es estudiada y analizada en el siguiente punto.

Para evitar actuaciones segregadoras, es fundamental comenzar por el desarrollo de la propia educación inclusiva, a través de: creación de culturas inclusivas, elaboración de políticas inclusivas y la puesta en marcha de prácticas inclusivas.

²⁷ Echeita, G. (2017). “Educación inclusiva. Sonrisas y lágrimas”.

2.2. La segregación escolar contraria al Art.14 de la Constitución española.

- Segregación escolar como forma de discriminación sistemática e institucional.

Me parece correcto continuar guiando el estudio de la segregación escolar como forma de discriminación, por el camino elegido por Fernando Rey Martínez y por otros autores tales como Brigham, Vinacke, Owen Fiss etc. Por lo tanto, en este caso debemos hacer alusión a la segregación escolar desde un punto de vista jurídico. Para ello es necesario analizar si las discriminaciones pueden o no entenderse obviando su dimensión grupal, en segundo lugar, debemos atender a su carácter sistemático e institucional y finalmente plantear si dicho tipo de segregación produce discriminaciones directas e indirectas o de impacto.

a) Su dimensión grupal

Como ya sabemos, en el Art. 14 CE, se encuentra recogida la cláusula de igualdad: *“Los españoles son iguales ante la ley”*. Aunque debemos tener en cuenta, que también en dicho artículo se encuentra recogida la prohibición de discriminación *“...sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*. Por lo que la consecuencia de lesionar dicho precepto provoca discriminación especial prohibida por nuestra constitución.

El tribunal Constitucional ha manifestado que dicha cláusula de no discriminación contenida en el mencionado precepto *“representa una explícita interdicción de determinadas diferencias históricamente muy arraigadas y que han situado, tanto por la acción de los poderes públicos como por la práctica social, a sectores de la población en posiciones, no sólo desventajosas, sino contrarias a la dignidad de la persona que reconoce el artículo 10.1 CE”*. Se podría llegar a la conclusión, tal y como plantea Fernando Rey Martínez, que en realidad la Constitución ofrece mayor apoyo y protección a la no discriminación y su prohibición, que a la propia igualdad en términos generales.

La identificación del grupo social que se encuentra en desventaja, es el núcleo de este Derecho antidiscriminatorio. En este caso se produce un gran riesgo para dicho grupo, puesto que en el caso de la discriminación especial, se atiende a los supuestos en los que el rasgo de diferenciación es la raza, el género, la discapacidad, la ideología etc. por lo que

la discriminación comienza a operar a partir de un estereotipo, es decir, cuando un perjuicio se adjudica a una persona, por el mero hecho de pertenecer a ese grupo social.

Fernando Rey Martínez ha definido muy bien la relación existente entre dicho perjuicio y los estereotipos: *“La discriminación es una conducta (positiva u omisiva), cuyo equipaje ideológico es el prejuicio que, a su vez, se funda en un estereotipo. Los estereotipos convertidos en prejuicios sirven para categorizar; para defender el sistema de valores personal y también para generar diferencias en la valoración de unos grupos respecto de otros; contribuyen a la creación de una ideología de diferenciación entre grupos (entre un “nosotros” y un “ellos”). El prejuicio es, pues, una antipatía u hostilidad basada en una generalización defectuosa e inflexible: es la munición ideológica de la discriminación”*.²⁸

Otros autores, también han reflexionado sobre la relación que existe entre los estereotipos y la discriminación, por ejemplo Brigham (1971) señala que *“además de esta caracterización cognitiva del estereotipo como parte de las actitudes prejuiciosas, el estereotipo sirve para racionalizar la hostilidad que siente la persona prejuiciosa hacia ciertos exogrupos, cumpliendo así una función justificatoria”*.²⁹ Vinacke (1949), es el que mejor representa, desde mi punto de vista, la síntesis entre las dos posturas al afirmar que *“los estereotipos son la expresión y la racionalización de un prejuicio, aunque también pueden no expresar para nada un prejuicio”*.³⁰

Cualquier tipo o forma de discriminación, produce violación del derecho fundamental de una persona a la igualdad, recogido en la Constitución. Pero esta discriminación no puede ser analizada sin su dimensión grupal, porque la razón por la cual se produce dicha acción discriminatoria es por el mero hecho de pertenecer a un determinado grupo influido por prejuicios sociales.

En el ámbito educativo, las segregaciones producidas por raza, sexo, discapacidad etc. (recogido en el Art. 14 CE), están relacionadas con el derecho a la educación recogido en el Art. 27 CE. Por lo que en este caso la diferencia de educación recibida por un grupo social, *“incumple la función de socialización democrática que debe servir el sistema educativo”*, así señala Fernando Rey Martínez.

²⁸ Fernando Rey Martínez, *“La segregación escolar en España”*.

²⁹ Carl Brigham *“Estudio de la inteligencia americana”* (1923).

³⁰ W. Edgar Vinacke *“The judgment of facial expressions by three National-racial groups in hawaii”*. (1949).

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

Al fin y al cabo, la discriminación afecta a un determinado grupo y crea perjuicios que recaen sobre el mismo, pero además, todos los miembros reciben las características negativas comunes, sin tener en cuenta las circunstancias personales e individuales de cada uno. Un claro ejemplo de ello es la discriminación racial producida en EEUU, que afectaba a toda la población negra proveniente de África, por ello, como consecuencia de esta discriminación se llevo a cabo la Ley de Segregación “separados pero iguales”, Esta ley mantuvo su legalidad hasta la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos en "Brown vs. Board of Education" en el que los jueces decidieron que educación pública segregada no era igual y por lo tanto la segregación en escuelas públicas era ilegal”, así sostiene la Fundación Secretariado Gitano en materia de discriminación.

Hay una metáfora conocida, que da a entender que las segregaciones convierten a un determinado grupo social en “una casta inferior”. El Juez Harlan en su voto discrepante en el caso del Supremo Federal de los Estados Unidos, Plessy v. Ferguson (1896), hace especial referencia a esta metáfora defendiendo que las castas típicas de la India es algo que no debería permitirse en Estados Unidos por lo que respecta a las personas de origen afroamericano.

Varios autores han tratado la dimensión grupal de la discriminación, entre ellos, Owen Fiss³¹ con su *group-disadvantagingprinciple*. Este autor considera que la discriminación es comprendida desde la subordinación grupal y el principio de anti-subordinación exige que las leyes “no agraven o perpetúen” la posición subordinada de un grupo especialmente desventajado, “ni que dañen desproporcionadamente a miembros de grupos marginalizados”³².

Otro autor a destacar, es Kenneth L. Karst³³ (1977), para él, la idea de igualdad es el núcleo fundamental de la ciudadanía, lo cual implica ser respetado por toda la sociedad. Para este autor, el derecho de igual ciudadanía sirve de protección contra la imposición de un “estigma”, lo que considera que es la actitud con la que “los normales” miran a los que son diferentes.

³¹ “Groups and the Equal Protection Clause”, en *Philosophical and Public Affairs*, vol. 5, n. 107, 1976.

³² *Ibidem*, p. 108.

³³ “Equal Citizenship under the Fourteenth Amendment”, *Harvard Law Review*, vol. 91, nov.1977, pp. 1-68.

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

La doctrina de las *discrete and insular minorities* fue acuñada por el Tribunal Supremo norteamericano en la cuarta nota de pie de página de la Sentencia *Carolene Products v. U.S.*, de 1938, y ha sido formulada teóricamente por John Hart Ely³⁴. Esta teoría conlleva la protección judicial de los grupos que no pueden defenderse por si solos debido a la privación de sus derechos o a su vinculación con estereotipos negativos.

Para comprender la importancia de esta dimensión grupal, es necesario hacer alusión a una reflexión sostenida por Fernando Rey Martínez; *“Cualquier discriminación lesiona de un modo especialmente grave la dignidad humana y, al mismo tiempo, sitúa al grupo al que pertenece la persona discriminada en una situación social (y a menudo también económico y política) de subordinación”*.³⁵

Y finalmente, otra reflexión por parte de Carlos López Cortiñas, Secretario General de UGT, quién ha hecho referencia a la relación existente entre las identidades, los estereotipos y la educación, al respecto sostiene: *“Igualdad que significa libertad para que cada cual crezca al máximo de sus posibilidades, en de los límites que nos marca la convivencia. Tenemos que seguir avanzando, trabajando en la construcción de nuevas identidades para romper las limitaciones de los roles que nos han impuesto a las mujeres y los hombres. Abrir la puerta a nuevas formas de ser y estar exige respeto, también confianza y valentía, por lo que es preciso habilitar tiempos para reflexionar y dialogar en las aulas sobre lo que significa ser mujer y hombre desde el prisma de la igualdad y la libertad. Es necesario educar en igualdad para que chicas y chicos transiten por la experiencia de nuevas identidades que les proporcionan más libertad, seguridad y bienestar”*.³⁶

b) *Discriminaciones sistemáticas e institucionales.*

Como ejemplo, para explicar y comprender las discriminaciones de carácter “estructural” o “sistemático”, debemos hacer mención a la metáfora de la carrera creada por Martin Luther King en una de sus obras, la denominada *Whywecan'twait*. En dicha obra se establece que aquellos que son considerados contrarios a los tratos de preferencia recibidos por la comunidad negra, sostienen que a dicha comunidad se le

³⁴ “Equal Citizenship under the XIV Amendment”, *Harvard Law Review*, vol. 91, nov.1977, pp. 69 ss.

³⁵ Fernando Rey Martínez, “La segregación escolar en España”.

³⁶ Carlos Lopez Cortiñas “Identidades, estereotipos y educación”.

debe garantizar la igualdad. King afirma que “parece razonable, pero no es realista”. Ya que, “es obvio que si un hombre se pone en la línea de salida de una carrera 200 años después que otro, el que ha llegado tarde no podrá ponerse al nivel del otro corredor”.

Cuando hablamos de los elementos que integran la discriminación sistemática, debemos hacer referencia a su gran arraigo a la historia y a la tradición, por lo que en la gran mayoría de los casos, las propias víctimas ni siquiera son capaces de percibir las acciones discriminatorias. Esta última reflexión ya fue tratada con anterioridad, cuando analizábamos la segregación en el ámbito educativo, a través de la cual, muchos niños no son capaces de comprender que esta situación les genera un trato objetivamente discriminatorio.

Fernando Rey Martínez, sostiene que la lucha contra la discriminación sistemática “*va más allá de una solución individual acordada judicialmente*”; “*requiere cambios normativos (e incluso culturales) de calado*”. Y podría estar justificado utilizar “*medidas especialmente incisivas de acción positiva, ajustes razonables e incluso de discriminación positiva, bajo ciertas condiciones*”.³⁷

Existen varios ejemplos de discriminación sistemática en el ámbito educativo, por ejemplo, por lo que respecta a la segregación producida del alumnado discapacitado, o de aquellos alumnos que forman parte de un determinado grupo étnico, o incluso la separación tradicional que ha venido existiendo desde años, entre niños y niñas de una misma escuela. Previamente, también fue analizada esta situación, mediante la cual se podía observar que en el caso de producirse segregación escolar con independencia de su motivo, esto conllevaba diferencias en los resultados escolares, e incluso en algunos casos, produce abandono escolar por parte de algunos alumnos.

La segregación, podemos decir que es el punto final en el cual desemboca la discriminación sistemática, por lo que constituye una discriminación de carácter tanto grupal, como sistemática y permanente. Es un claro ejemplo de contradicción a la igualdad, por lo que constitucionalmente es injustificable. Dicha contradicción no afecta solo al propio individuo sino a todo el grupo del que forma parte.

Un claro ejemplo de reivindicación contra la discriminación sistemática, ha sido la llevada a cabo por varias ONGS (el grupo antirracista Gadem, Mujeres Jóvenes Por la Democracia y el Movimiento Alternativas Ciudadanas) quienes expresaron que algunos sectores como, el de las mujeres, discapacitados o emigrantes, son los que hoy en día,

³⁷ Fernando Rey Martínez, “*La segregación escolar en España*”.

sufren mayor exclusión. Calificaron a esta discriminación como sistemática, y como la principal causa de la exclusión permanente de una persona, lo cual agrava su situación.

Las ONGS, elaboraron un documento con testimonios de víctimas que sufren distintos tipos de discriminación. En el texto se expresó como esta situación “no solo les priva de la protección contra la discriminación, sino también de otros derechos fundamentales, como el empleo y el juicio justo”. Así pues, lamenta que a día de hoy, las estrategias por parte de los Estados todavía producen comportamientos discriminatorios.

Subrayan que todas las reformas legislativas para la población marroquí no han sido suficientes para poner fin a la discriminación. Por lo que con la elaboración de este documento solicitan nuevas medidas y una legislación completa para acabar con la discriminación sistemática actual.

La segregación en el ámbito educativo también constituye una discriminación de carácter institucional, la cual según Knowles y Prewit, se produce cuando *“la conducta (racista) ha llegado a institucionalizarse tan sólidamente que los individuos generalmente no tienen que elegir nada para actuar de una manera racista. Las reglas y procedimientos de la organización ya han preestablecido la elección. Los individuos sólo tienen que adecuarse a las normas de la organización que les discriminan”*. Estos autores crean el concepto de “discriminación institucional”, respecto a la discriminación racial.

Este tipo de discriminación debe ser impedida por el Estado, el cual ha permitido que la misma se produzca de forma permanente y tradicional, hasta el punto de considerar a ciertas actuaciones discriminatorias como “naturales”.

Fernando Rey como conclusión de la materia que estamos abordando en este punto, formula dos preguntas que nos hacen plantearnos la responsabilidad que tiene el Estado en este tipo de discriminaciones: *“ ¿Cabe alguna duda de que una segregación educativa por los rasgos mencionados no sea un “fallo colectivo” del Estado –directamente en el caso de la enseñanza pública o indirectamente respecto de su función de control de la enseñanza privada- para proveer un servicio público adecuado?, ¿cabe ignorar que se trata de una “enfermedad corrosiva” de la sociedad y la convivencia?.*³⁸

Y finalmente, también la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), ha hecho referencia a las obligaciones de los Estados

³⁸ Fernando Rey Martínez, “La segregación escolar en España”.

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

en materia de discriminación por lo que establece en su Prologo una breve reflexión al respecto: *“Estoy convencida de que la aprobación de planes nacionales de acción contra la discriminación racial puede cambiar las vidas de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Insto a los Estados a que elaboren y apliquen esos planes de acción, como demostración de su compromiso de seguir avanzando hacia sociedades igualitarias y justas”*.³⁹

c) *Discriminaciones directas e indirectas o de impacto.*

Hasta el momento, podemos afirmar que la segregaciones escolares son una forma de discriminación sistemática, las cuales comprenden tanto discriminaciones directas o también denominadas “de trato”, y discriminaciones indirectas o de “impacto”.

En primer lugar, atendiendo al Manual de legislación europea, éste, establece una definición de discriminación directa, definida como una situación en la cual: *“una persona es tratada de manera menos favorable...”, “de lo que haya sido o vaya a ser tratada otra persona en situación comparable”, “a causa de un rasgo protegido (raza, sexo, etc.)”*.

Por lo que respecta a nuestro ordenamiento, la noción de discriminación directa fue reconocida por primera vez a través del Art. 28.1.b) de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Según dicho precepto, existirá discriminación directa *“cuando una persona sea tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual”*.⁴⁰

Por lo que se refiere a los elementos del concepto de discriminación directa; en primer lugar, tenemos que tener en cuenta el “trato menos favorable”, lo cual es más sencillo de identificar que en las propias discriminaciones indirectas. Uno de los ejemplos que más nos interesan para comprender dicho elemento es, la exclusión del sistema educativo ordinario por la etnia; que como ya habíamos analizado anteriormente en una realidad existente en nuestra escuelas. Es decir, en materia de segregaciones escolares, se produce

³⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Prólogo.

⁴⁰ Art. 28.1.b) de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

un trato menos favorable, sobre todo por lo que respecta a los logros escolares de unos alumnos u otros.

En segundo lugar, la comparativa con otro grupo de alumnado que no forma parte del grupo social segregado.

Y finalmente, el rasgo sospechoso, es decir, la raza, sexo, discapacidad etc. En presencia de estos tres elementos, ya podemos hablar de discriminación directa o de trato.

La discriminación directa también ha sido un tema abordado por Michel Miné, profesor francés, quién sostiene que este tipo de discriminación se basa en la utilización de un criterio con el fin de fundamentar una diferencia de trato. Así, la discriminación directa puede ser tanto intencional como explícita por lo que se refiere al motivo objeto de prohibición.

Para este autor, el método de la discriminación directa es la comparación a través del análisis de distintas situaciones y el análisis en el tiempo. Esta comparación puede ser en abstracto y *“ofrece una clave para interpretar la situación de hecho cuando debido a las segregaciones en el mercado laboral es imposible realizar comparaciones concretas”*.

También sostiene la imposibilidad de justificar este tipo de discriminación por el mero hecho de ser contradictorio al principio de igualdad ante la ley.

Por otro lado, la discriminación indirecta, creación del Tribunal Supremo Federal de los Estados Unidos en la Sentencia *Griggs versus DukePower Company*, de 8 de marzo de 1971, está relacionada con la igualdad en los resultados, con el fin de demostrar que los obstáculos ocultos impiden la conocida igualdad de hecho. Es decir, la discriminación indirecta se produce como consecuencia de una práctica que a pesar de ser creada neutralmente, produce efectos negativos, ya sea por raza, sexo, o en el ámbito de la discapacidad.

La discriminación indirecta se encuentra recogida en todas las directivas que abordan la igualdad: Art. 2.2 de la Directiva de igualdad racial, Art. 2.2 b) de la Directiva de igualdad en el empleo, Art. 2.1 de la Directiva de igualdad de género. Y, por supuesto, también la norma española que las incorpora, la Ley 62/2003, en su art. 28.1.c).

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

El Manual de legislación europea contra la discriminación⁴¹ también ha establecido la existencia de elementos que constituyen la discriminación indirecta: *“una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros”, “que afecta de modo sustancialmente más perjudicial a un grupo definido por un “motivo protegido” (género, etc.)”, “en comparación con otras personas en situación similar”.*

Como ya sabíamos, en las discriminaciones directas, la diferencia es de trato, mientras que en las discriminaciones indirectas, la diferencia se encuentra en los efectos producidos. Estos efectos suelen ser medidos estadísticamente y además, los tribunales deben considerar si esa determinada práctica impacta de modo significativo o negativo sobre un grupo más que sobre otro, a pesar de encontrarse ambos en una situación semejante.

Hay casos en los cuales, se producen tanto discriminaciones directas como indirectas, es decir, discriminaciones sistemáticas, que se producen también en las segregaciones escolares, como habíamos analizado previamente.

La segregación étnica, por lo general, constituye una discriminación indirecta, es decir, para alumnos de etnia gitana y no gitana, o alumnos inmigrantes o no inmigrantes, las normas son similares, por lo que la práctica aparentemente es neutra, pero los efectos que se producen suelen ser perjudiciales, ya que existen numerosos colegios donde la gran mayoría del alumnado son gitanos y/o inmigrantes. Un claro ejemplo es el Colegio Cristóbal Bordiú, mencionado anteriormente. Fernando Rey Martínez, en su estudio analítico, sostiene: *“Este hecho es, objetivamente, no inclusivo, segregador y, por tanto, potencialmente inconstitucional”.*

El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, *Fightingschoolsegregation in Europethrough inclusive education*, de 12 de septiembre de 2017, define expresamente lo que es la segregación escolar⁴²:

En primer lugar, un alumno o varios reciben su formación escolar en un sistema especial de enseñanza, o en un sistema ordinario, pero de una forma especial junto a otros alumnos con sus mismas características, ya sea por su etnia, discapacidad o cualquier otra circunstancia.

⁴¹*Ob.cit.*, p. 53 ss.

⁴²*Ibidem*, p. 5

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

En segundo lugar, estos alumnos sufren discriminación por diversas razones, pero debemos atender a la diferencia existente entre la discriminación y la segregación; la discriminación es causa de la segregación, pero no toda discriminación se traduce en acciones segregadoras. Esto último, produce efectos negativos, ya que aísla, separa etc. de forma permanente y sistemática.

En tercer lugar, la segregación genera pérdidas, como por ejemplo, la pérdida de oportunidades en el aprendizaje, es decir, los alumnos que viven situaciones segregadoras acaban teniendo menor nivel educativo y por lo tanto menos oportunidades en su futuro laboral.

El informe sostiene que la segregación escolar es una realidad desventajosa y creciente en Europa, y produce violación de los derechos de los niños y niñas. También, constata que en Europa, la gran parte de los gobiernos llevan a cabo acciones que tienden a justificar esta segregación, como por ejemplo: cuando se producen dificultades lingüísticas, en las preferencias de los padres, o en situaciones con carencia de dinero etc. Todo esto se traduce, en que el Informe visualiza cierta pasividad por parte de los gobiernos, lo cual es inamisible ya que es una realidad que urgentemente debe ser abordada.

Fernando Rey Martínez, sostiene en su análisis una visión firme sobre lo expuesto en el Informe, de lo cual he extraído una idea con la cual estoy totalmente conforme: *“el redactor del texto considera que las discriminaciones son sólo de tipo individual cuando lo característico de ellas es, precisamente, su carácter grupal en los términos antes señalados”*.⁴³ Puesto que realmente, como hemos analizado, la discriminación se produce en base a su dimensión grupal, es decir, que los prejuicios no afectan de forma individual, sino que afectan a todo el grupo de manera igualitaria.

También la Fundación Secretariado Gitano, mencionada previamente, hace mención a las dos clases de discriminación, a través de dos ejemplos claros, por un lado la discriminación indirecta como: *“...con respecto a ciertos inmigrantes, exigir en una oferta de Tipos de discriminación inmigrantes, exigir en una oferta de trabajo un perfecto dominio del español, cuando este requisito no es necesario para desarrollar el puesto”*⁴⁴. Y por otro lado, la discriminación directa: *Primer ejemplo, cuando a una persona se le impide acceder a un establecimiento público porque*

⁴³ Fernando Rey Martínez, *“La segregación escolar en España”*.

⁴⁴ Informe de la Fundación Secretariado Gitano.

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

*“no sirven a gitanos” acceder a un establecimiento público porque “no sirven a gitanos”; y segundo ejemplo, “alegar que el piso por el que una familia gitana ha mostrado interés, ya ha sido alquilado o va a ser vendido, sin que sea cierto”.*⁴⁵

En el caso de separación del alumnado por razones étnicas, la pérdida de oportunidades es muy clara, ya que en gran parte de los casos, se produce fracaso o abandono escolar. Pero en el caso de alumnos con discapacidad o en la educación diferenciada por sexo, está pérdida no es tan evidente, por lo que Fernando Rey, al respecto plantea una curiosa pregunta: *“Si esto es así, si no hay pérdida de oportunidad de aprendizaje, ¿la separación del alumnado en estos dos casos no será, por tanto, segregadora?”.*

Y para concluir, otro estudio analítico que me ha servido para guiarme y conocer la materia de discriminación y su influencia en el ámbito multicultural y en términos de igualdad, ha sido el texto creado por Miguel Carbonell, Jesús Rodríguez Zepeda, Rubén R. García y Roberto Gutiérrez López, a través del cual sostienen que: *“la lucha contra la discriminación es, en realidad, la lucha por instaurar no solamente un régimen político en el cual los derechos correspondientes se encuentren salvaguardados, sino por dar forma a un tipo de organización social en la que las relaciones de poder se estructuren marginando a la arbitrariedad y a la imposición autoritaria como criterios de distinción y en la que se resarza el daño histórico a quienes han sido injustamente discriminados. Y además defienden que: “la lucha contra la discriminación no puede ser ciega frente a las diferencias inmerecidas de condición ni frente a las necesidades de compensar a quienes, por su pertenencia a un grupo vulnerable, sólo pueden hacerse valer en la vida social si disponen de algunas oportunidades especiales [inaugurando] la ruta de una nueva cultura de la equidad al prescribir [desde el orden normativo] una serie de compensaciones y reparaciones que dan contenido a la idea de igualdad real de oportunidades”.*⁴⁶

A partir de todo lo expuesto, ya podemos sacar conclusiones, formular nuestras propias preguntas e incluso adoptar nuestro propio punto de vista sobre esta realidad que nos atañe. Por lo que a mí respecta, mi visión sobre la segregación escolar como forma de

⁴⁵ Informe de la Fundación Secretariado Gitano.

⁴⁶ Miguel Carbonell, Jesús Rodríguez Zepeda, Rubén R. García y Roberto Gutiérrez López. *“Discriminación, igualdad y diferencia política”.*

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

discriminación ha sido ampliada notablemente gracias al estudio de los distintos textos creados por autores y profesores expertos en la materia.

BIBLIOGRAFÍA:

Recursos bibliográficos:

- MEL AINSCOW “*Guía para la educación inclusiva*”.
- Versión original en inglés escrita por: Tony Booth. “*Guía para la evaluación y mejora de la educación inclusiva*”.
- CARL BRIGHAM “*Estudio de la inteligencia americana*” (1923).
- Miguel Carbonell, Jesús Rodríguez Zepeda, Rubén R. García y Roberto Gutiérrez López. “*Discriminación, igualdad y diferencia política*”.
- ECHEITA, G. “*Educación inclusiva. Sonrisas y lágrimas*”.(2017)
- CARLOS LOPEZ CPRTIÑAS “*Identidades, estereotipos y educación*” (2014).
- DR. FERNANDO REY MARTÍNEZ. Comentario sobre: La Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de la Gran Sala, ‘D. H. y otros contra la República de Chequia’, de 13 de noviembre de 2007.
- DR. FERNANDO REY MARTÍNEZ. Estudio sobre: La Segregación escolar en España.
- DR. JOAN MUNTANER “*“Educación inclusiva: una escuela para todos”* Valladolid, Octubre 2011.
- W. EDGAR VINACKE “*The judgment of facial expressions by three National-racial groups in hawaii*”(1949).
- INFORME WARNOCK

Recursos electrónicos:

- http://www.mitramiss.gob.es/oberaxe/ficheros/ejes/educacion/centroseduc/10_CEIP_Cristobal_Colon_Castilla_y_Leon.pdf
- <https://www.elnortedecastilla.es/valladolid/plan-centros-gueto-20170728130320-nt.html>
- <https://www.educaweb.com/noticia/2017/10/31/educacion-calidad-educacion-inclusiva-son-dos-caras-misma-moneda-15178/>
- <https://desarrollarinclusion.cilsa.org/di-capacidad/un-poco-de-historia-exclusion-segregacion-integracion-inclusion-solo-palabras/>

La segregación escolar racial y su incompatibilidad con la Constitución
Verónica García Matia

- <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
- https://webdocente.altacapacidades.es/Educacion%20inclusiva/Diap.Educacion_inclusiva.pdf
- https://www.gitanos.org/upload/74/54/Sentencia_Caso_Ostrava_Fernando-Rey-Martinez.pdf
- <https://dej.rae.es/lema/discriminaci%C3%B3n-indirecta>

Legislación:

- Constitución española.
- Cuarto Informe de la ECRI: Indicaciones del Consejo de Europa a España en materia de educación.
- Propuesta de Enmiendas de la Fundación Secretariado Gitano, de 18 de mayo de 2020, al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Mutuma Ruteere, sobre su visita a España (21 a 28 de enero de 2013).
- El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, *Fightingschoolsegregation in Europethrough inclusive education*, de 12 de septiembre de 2017.
- Declaración del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Philip Alston, sobre la conclusión de su visita oficial a España, 27 de enero – 7 de febrero de 2020.

Jurisprudencia:

- STC TEDH: D.H. y otros contra Chequia, de 13 de noviembre de 2007, de Gran Sala.
- STC TEDH: Orsus y Otros contra Croacia, de 16 de marzo de 2010.